Curso de Capacitación para Funcionarios Municipales en Inclusión Social de Personas con Discapacidad y Lengua de Señas chilena

Gobierno de Chile

Derechos de las Personas con Discapacidad: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Ley Nº 20.422

CONVENCIÓN ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿Qué es una Convención Internacional?

Una Convención o Tratado internacional es acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional que tiene fuerza vinculante. Es decir, que es de obligado cumplimiento para los Estados una vez que lo firman y ratifican.

Integración de la Convención sobre PcD

Estados miembros de la ONU,

Observadores de la ONU,

Cuerpos y organizaciones importantes de la ONU, Relator Especial sobre Discapacidad,

Instituciones de derechos humanos nacionales,

y Organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

¿Cuándo comienza a ser de obligatoria cumplimiento la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

Una vez que se aprueba por la Asamblea General de Naciones Unidas, la Convención se abrirá a la firma y ratificación, o a la adhesión, por parte de todos los Estados y organizaciones de integración regional.

No obstante, la Convención no entró en vigor (y por tanto no es obligatoria para los Estados Parte) hasta que se cumpla un número específico de ratificaciones. En el caso de esta Convención, la misma entró en vigor cuando la ratificaron 20 estados partes.

Una vez alcanzado el número estipulado de ratificaciones, la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

¿Por qué se consideró necesario elaborar una Convención específica sobre los derechos de las personas con discapacidad?

A pesar de que las personas con discapacidad son destinatarias, al igual que el resto de seres humanos, de la protección establecida por los Tratados mencionados, en muchos casos dichas **normas no se aplicaban, o se aplicaban de manera diferente –desventajosa- para este grupo social**.

Sumado a ello, hubo grandes deficiencias tanto por parte de los Gobiernos como por parte de los órganos de supervisión de los Tratados, a la hora **de supervisar su cumplimiento en relación con las personas con discapacidad.**

ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN

Declaraciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (por ejemplo, Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de 1971, Declaración de los Derechos de los Impedidos, de 1975).

Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, de 1982.

Primer examen de aplicación del Programa de Acción Mundial realizado en Estocolmo el año 1987: Propuestas de Gobiernos de Italia y Suecia y del Relator Especial sobre Discapacidad de Comisión de Desarrollo Social, relativas a redacción de Convención sobre Derechos Humanos de Personas con Discapacidad. No hubo acuerdo necesario para negociación de un nuevo tratado.

Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, 1993.

México propone en Asamblea General de Naciones Unidas establecimiento de comité especial que examine propuestas relativas a una convención, diciembre de 2001.

Comité especial desarrolla su trabajo entre los años 2002 y 2006.

Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención el 13 de diciembre de 2006. Octavo instrumento de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y primero del siglo XXI.

El 30 de marzo de 2007 Convención y Protocolo Facultativo quedan abiertos a la firma de los Estados en la sede de Naciones Unidas en Nueva York. Chile firma convención.

Convención y Protocolo Facultativo entran en vigor el 3 mayo de 2008, al recibir el 3 de abril de 2008 su vigésima ratificación.

El Congreso Nacional en julio de 2008 aprueba la Convención y su Protocolo Facultativo.

IMPORTANCIA DE LA CONVENCIÓN

Este nuevo instrumento supone importantes consecuencias para las personas con discapacidad, y entre las principales se destaca la **"visibilidad"** de este grupo ciudadano dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, la asunción indubitada del fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y el contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer los derechos de estas personas.

CONVENCIÓN ONU SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Primer Tratado de Derechos Humanos del siglo XXI.

Refleja el cambio de paradigma considerando la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

El eje de la discapacidad ya no se centra en la persona y sus carencias, sino que en su interacción con el entorno y las dificultades que éste le presenta para participar en forma plena.

El 2008, el Estado de Chile ratifico la CDPD y asume así el compromiso de garantizar a través de los mecanismos y medios que la misma establece, el logro de la plena inclusión de las personas con discapacidad.

Mapa de Ratificación

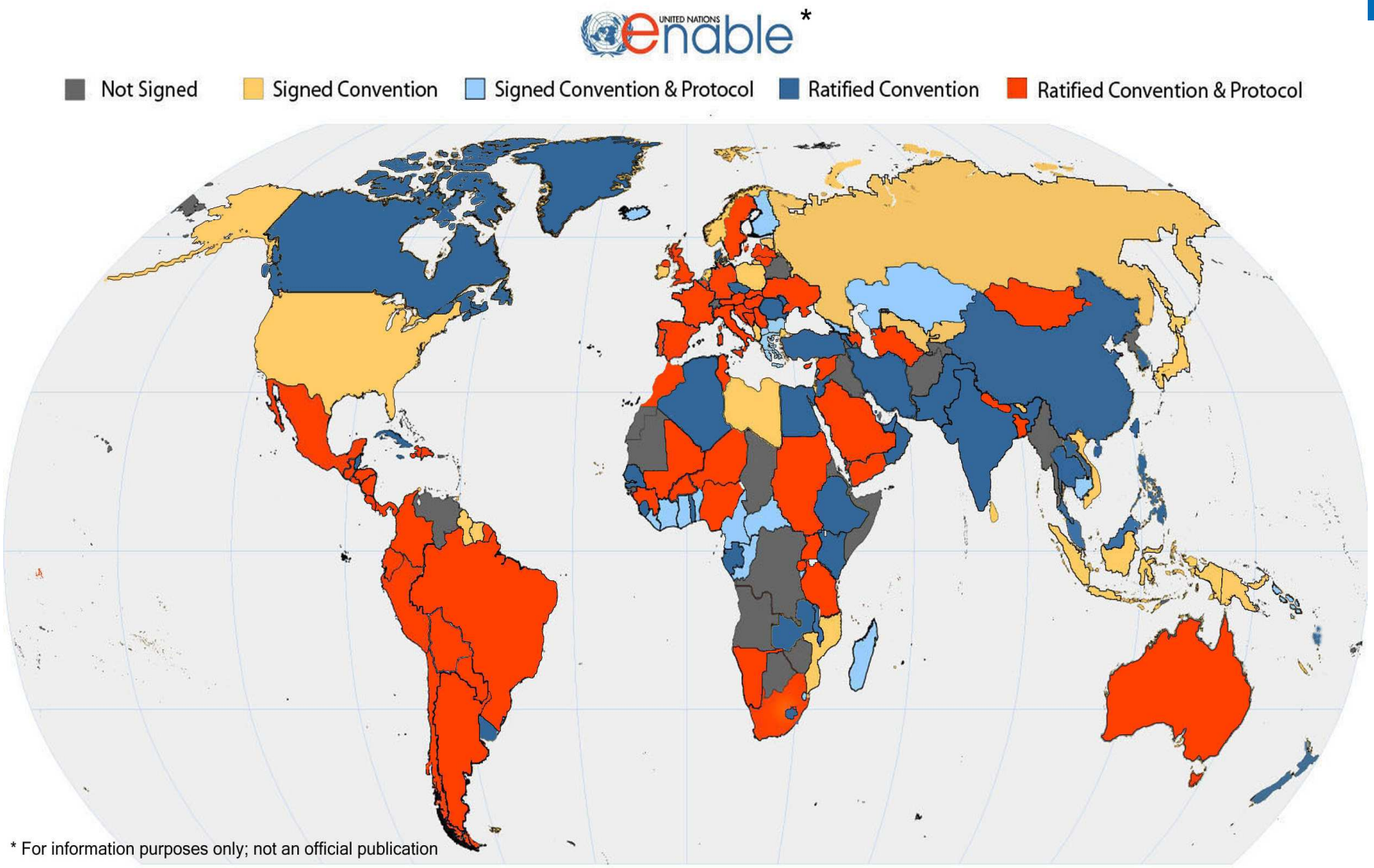

* For information purposes only; not an official publication

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

155 signatarios

130 ratificaciones

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

91 signatarios

76 ratificaciones

Importancia en la forma de abordar la discapacidad

La aprobación de la Convención deja claro que la discapacidad es una cuestión de **derechos humanos.**

Que las personas con discapacidad no son "objeto" de políticas caritativas o asistenciales, sino que son **"sujetos"** de derechos humanos.

Por tanto, las desventajas sociales que sufren no deben eliminarse como consecuencia de la **"buena voluntad"** de otras personas o de los Gobiernos, sino que deben eliminarse porque dichas desventajas son violatorias del goce y ejercicio de sus derechos humanos.

En lo que atañe a la visibilidad de las personas con discapacidad.

La adopción de la Convención es de gran valía para aumentar la **visibilidad** de las personas con discapacidad, tanto en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, como en la sociedad en general.

La existencia de una Convención específica, alienta a que los órganos supervisores de derechos humanos existentes le den **importancia a los temas de discapacidad,** al revisar el cumplimiento de los gobiernos con otras convenciones principales de derechos humanos. Asimismo, incitará a otros organismos vinculados al sistema de las Naciones Unidas (tales como UNICEF, OMS, UNESCO, OIT y otros) a prestar atención a los asuntos de discapacidad en su respectiva labor

Asimismo, la Convención exige el establecimiento de sistemas de **supervisión** de la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en todo el mundo. Y también el establecimiento de sistemas de **cooperación internacional**, mediante los cuales los gobiernos, las organizaciones de discapacidad y otros participantes, compartan conocimiento e ideas y trabajen para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

En lo que atañe a las obligaciones por parte de los Estados

La Convención sirve para determinar las obligaciones por parte de los Estados Parte hacia las personas con discapacidad.

Entre ellas, las de realizar las modificaciones legislativas necesarias en el ámbito nacional para implementar sus obligaciones legales derivadas de este nuevo instrumento internacional.

En lo que atañe a las vías de reclamo de derechos

Otra importante consecuencia será la utilidad de una Convención Internacional como **herramienta jurídica**, a la hora de presentar o iniciar acciones legales o reclamos judiciales.

La Convención supone en este ámbito una nueva herramienta judicial, **que es parte del ordenamiento jurídico interno chileno desde su ratificación**

Educación a la sociedad respecto de los derechos de las personas con discapacidad

Finalmente, este instrumento tiene una labor didáctica:

- Un primer nivel, la difusión de la Convención **como herramienta jurídica** y su utilidad en el ámbito del movimiento asociativo –ONG de discapacidad y sus familias- y en el de los derechos humanos –ONG de derechos humanos-.
- Un segundo nivel sería el **nivel de educación para la ciudadanía**. Es importante que los currículos educativos incorporen la perspectiva de la discapacidad. En este punto resulta de vital importancia acercar el fenómeno de la discapacidad, y del modo contemplado en la Convención Internacional, a la educación de los niños y niñas y adolescentes.
- Un tercer nivel sería el **académico.** Esto implica incorporar las consecuencias y derivaciones de la Convención dentro de los diferentes programas de estudios académicos (en especial Derecho, Arquitectura, Ciencias Políticas, Psicología, Urbanismo, entre otros).

MODELO DE DERECHOS HUMANOS

***Características*:**

1. Centrado en dignidad del ser humano.
2. Problema: Entorno social.
3. Solución del problema: pleno respeto de dignidad e igualdad de las personas.
4. Control del proceso: equiparación de oportunidades (acciones positivas – ajustes razonables – no discriminación).
5. Concepto de persona con discapacidad.

OBLIGACIONES PARA EL ESTADO DE CHILE

En General:

Obligación de respetar: Estado no debe afectar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Obligación de proteger: Estado debe impedir vulneración de estos derechos.

Obligación de realizar: Estado debe tomar medidas oportunas de orden legislativo, administrativo, presupuestario, judicial y de otra índole que sean necesarias para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

En Particular:

1. **Asegurar y promover** el *pleno ejercicio* de todos los *derechos humanos y las libertades fundamentales* de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

2. Con respecto a los *derechos económicos, sociales y culturales*, los Estados Partes se comprometen a **adoptar medidas** hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, *el pleno ejercicio de estos derechos*, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la *elaboración y aplicación de legislación y políticas* para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes **celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad**, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. **No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes** en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

CONCEPTOS EN LA CONVENCIÓN

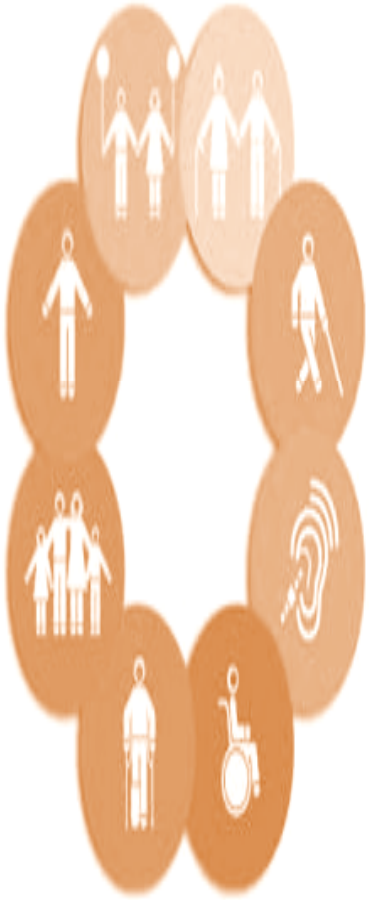

Objeto: Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Persona con discapacidad: Incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Discapacidad: concepto que evoluciona / resulta de interacción entre personas con deficiencia y barreras (actitud y entorno)

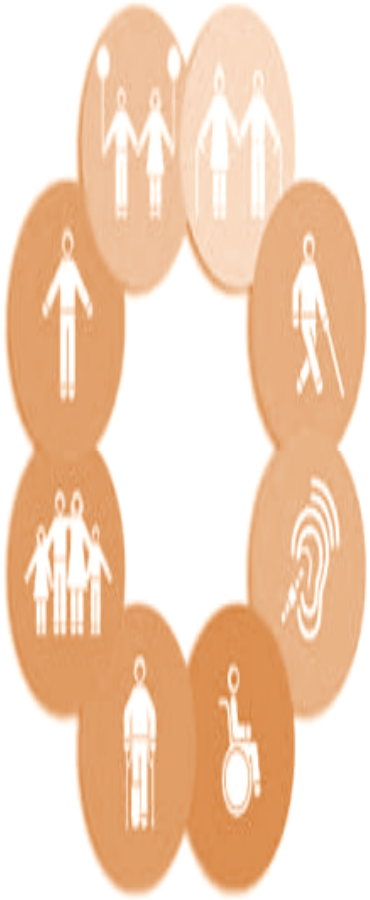

Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

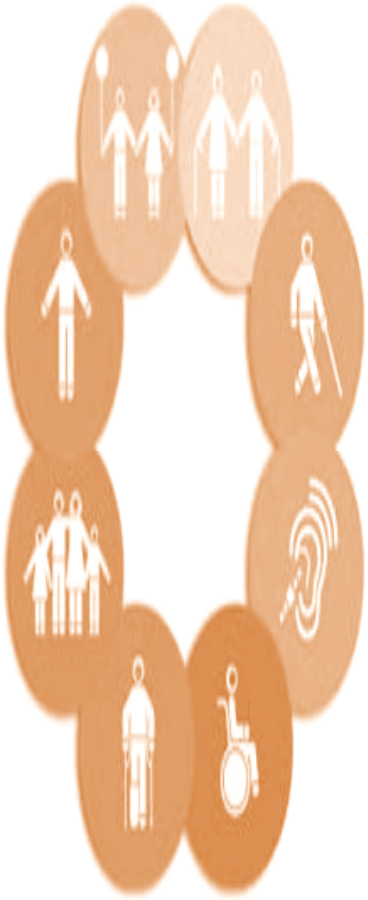

Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Comunicación: Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso

PRINCIPIOS

1. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
2. No discriminación.
3. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
4. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
5. Igualdad de oportunidades.
6. Accesibilidad.
7. Igualdad entre hombres y mujeres.
8. Respeto a la evolución de las facultades de niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Derechos de Igualdad: Igualdad y no discriminación, igual reconocimiento como persona ante la ley, accesibilidad e igualdad en el acceso a la justicia.

Derechos de libertad y autonomía personal: libertad y seguridad de la persona, libertad de desplazamiento y nacionalidad, derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad y movilidad personal.

Derechos de protección: protección de la vida, amparo ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, protección contra la explotación, la violencia y el abuso, resguardo contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, protección de la integridad personal, respeto de la privacidad y del hogar y la familia.

Derechos de participación: Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, participación en la vida política y pública.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Derechos de participación: accesibilidad, participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Derechos sociales básicos: educación, salud, habilitación y rehabilitación, trabajo y empleo, nivel de vida adecuado y protección social.

GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES

Mujeres con discapacidad:

1) Sujetas a múltiples formas de discriminación.
2) Adopción de medidas para asegurar disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales.
3) Adopción de medidas para asegurar pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer para garantizar ejercicio y goce de derechos humanos y libertades fundamentales.

Niños y niñas con discapacidad:

1) Adopción de medidas para asegurar goce de derechos humanos y libertades fundamentales.
2) Protección del interés superior del niño.
3) Derecho a expresar su opinión libremente sobre cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada para poder ejercer este derecho.

ACCIONES DE CHILE PARA MATERIALIZAR LA CONVENCIÓN

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

b) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El 10 de febrero de 2010 entró en vigencia la Ley N° 20.422, sobre ***Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad***.

En su artículo 3° se establece los **principios rectores**:

- ✓ Vida independiente
- ✓ Accesibilidad universal
- ✓ Diseño universal
- ✓ Intersectorialidad
- ✓ Participación y diálogo social

En el Título VII de la Ley se crea una nueva institucionalidad: el **Comité Interministerial de Desarrollo Social**, el **Servicio Nacional de la Discapacidad** y el **Consejo Consultivo de la Discapacidad**.

Principios de la Ley N° 20.422

Vida Independiente: El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Accesibilidad Universal: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

Diseño Universal: La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.

Intersectorialidad: El principio en virtud del cual las políticas, en cualquier ámbito de la gestión pública, deben considerar como elementos transversales los derechos de las personas con discapacidad.

Participación y Diálogo Social: Proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

Definición de conceptos

Persona con discapacidad: Aquélla que **teniendo** una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, **al interactuar con diversas barreras** presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ayudas técnicas: Los elementos o implementos requeridos por una persona con discapacidad para prevenir la progresión de la misma, mejorar o recuperar su funcionalidad, o desarrollar una vida independiente.

Prevención: Es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que ésta llegue a ser permanente. La prevención siempre considerará el entorno económico, social, político o cultural que puede agravar o atenuar la deficiencia que se trate.

Rehabilitación integral: Es el conjunto de acciones y medidas que tienen por finalidad que las personas con discapacidad alcancen el mayor grado de participación y capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en consideración a la deficiencia que cause la discapacidad.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad, y cuyo fin o efecto sea la privación, perturbación o amenaza en el goce o ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Entorno: El medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital

Servicios de apoyo: Toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional.

Ajustes necesarios: Son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: La ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

Temas tratados en la Ley

Igualdad de oportunidades; ausencia de discriminación en razón de la discapacidad

Mujeres con discapacidad, personas con discapacidad mental y niños y niñas con discapacidad, grupos especialmente vulnerables. Asegurar igualdad en su derecho a la dignidad, derecho a constituir y ser parte de una familia, sexualidad, salud reproductiva y mantener su fertilidad

Calificación y certificación de la discapacidad

Prevención y rehabilitación; acciones y medidas que tienen por finalidad que las personas con discapacidad alcancen el mayor grado de participación y capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria

Accesibilidad; eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de accesibilidad universal

Temas tratados en la Ley

Educación e inclusión escolar; garantizar el acceso a los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular o a los establecimientos de educación especial, que reciban subvenciones o aportes del Estado

De la capacitación e inserción laboral; promover y aplicar medidas de acción positiva para fomentar la inclusión y no discriminación laboral de las personas con discapacidad.

De las exenciones arancelarias; rebajas y exenciones arancelarias a la importación de vehículos y ayudas técnicas.

RND

Acción especial art. 57, ante Juzgado de Policía Local competente del domicilio

Comité de Ministros

Senadis

Consejo Consultivo

Nueva Institucionalidad

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ministro de Desarrollo Social.
Ministro de Educación.
Ministro de Salud.
Ministro de Vivienda y Urbanismo.
Ministro del Trabajo y Previsión Social.
Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.
Ministro de Hacienda.
Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.
Ministro de Justicia.
Ministro de Transporte y Telecomunicaciones

Funciones

Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Discapacidad.

Velar por su cumplimiento y asegurar su calidad técnica, coherencia y coordinación intersectorial.

Contratar entidades externas para que efectúen evaluaciones periódicas de calidad, costo, efectividad e impacto de las acciones y prestaciones.

Consejo Consultivo de la Discapacidad

Integración

Director Nacional del Senadis, quien preside

5 representantes de organizaciones de PcD.

1 representante del sector empresarial.

1 representante de organizaciones de trabajadores.

2 representantes de instituciones privadas sin fines de lucro que las atiendan.

Funciones:

a) Opinar fundadamente sobre propuesta de política nacional y del plan de acción.
b) Solicitar y recibir información de la Administración.
c) Recomendar criterios y procedimientos de evaluación, selección y supervisión de los proyectos.
d) Presentar a la Dirección propuesta de adjudicación de los concursos de proyectos.
e) Instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones del Servicio.
f) Ser informado periódicamente de la marcha del Servicio.
g) Demás funciones que la ley o el reglamento le encomienden.

El Servicio Nacional de la Discapacidad

Qué es: Servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Sus funciones:

a) **Coordinar** el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado.

b) **Asesorar técnicamente** al Comité de Ministros en la elaboración de la política nacional para personas con discapacidad y en la evaluación periódica de todas aquellas acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado.

funciones

c) **Elaborar y ejecutar**, en su caso, el **plan de acción de la política nacional** para personas con discapacidad, así como, planes, programas y proyectos.

d) **Promover y desarrollar acciones** que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

e) **Financiar**, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

f) Realizar acciones de **difusión y sensibilización**.

funciones

g) **Financiar**, total o parcialmente, **ayudas técnicas y servicios de apoyo** requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.

h) **Estudiar y proponer** al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, **las normas y reformas legales** necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

funciones

i) **Estudiar y proponer** al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, **las normas y reformas legales** necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

j) **Velar** por el cumplimiento de las **disposiciones legales y reglamentarias** relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las PcD.

Realizar acciones de **difusión y sensibilización y Velar** por el cumplimiento de las **disposiciones legales y reglamentarias** relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad

Acceso a la Justicia y promoción y difusión de derechos de las personas con discapacidad

Derecho a tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás

Artículo 13. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Ideas fuerza artículo 13

"en igualdad de condiciones con las demás"	**No queremos guetos, ni justicia especial**
ajustes de procedimiento y adecuados a la edad	Esperamos propiciar en base a la experiencia, las adecuaciones normativas en la materia
todos los procedimientos judiciales	Queremos abarcar todos las instancias jurisdiccionales, incluyendo la administrativa
acceso efectivo a la justicia	El Acceso a la Justicia no debe ser entendido sólo como una oportunidad formal, sino **inserción de estrategias activas** para promover la admisión de personas y grupos que de otra manera no actuarían para obtener el reconocimiento de sus derechos
capacitación *adecuada de los que trabajan en la administración de justicia*	Buscamos que la variable discapacidad sea internalizada por los operadores del sistema y las instituciones

Acceso a la Justicia

La Constitución Política de la República garantiza a todas las personas **la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.**

Además garantiza que la ley determinará **los medios para brindar defensa jurídica** a quien no pueda procurársela por sí mismo.

Esta garantía constitucional, se plasma en el concepto de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, asegurando a cualquier persona el derecho a recurrir a los órganos jurisdiccionales en condiciones de igualdad tanto en el acceso físico a estos, como a la información para el adecuado resguardo de sus derechos.

Acceso a la Justicia

El acceso a la Justicia debe ser entendido **como la inserción de estrategias activas** para promover la admisión de personas y grupos que, de otra manera, no actuarían para obtener el reconocimiento de sus derechos.

Las políticas y estrategias del Estado deben garantizar **una oferta pública y privada de asesoría jurídica y defensoría de derechos, sin crear instancias paralelas o especiales**, lográndose el grado de conocimiento y especialización que permita a las personas con discapacidad obtener la ayuda en sus problemas de relevancia jurídica acorde con sus necesidades, especialmente si sus derechos han sido vulnerados o han sido discriminados por su discapacidad.

Acceso a la Justicia

Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad

Artículo 1º. Establece que el objeto de la ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Artículo 62. Que dentro de las funciones del Servicio, señala la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

***Artículo 57**:* Que establece una acción judicial especial, para casos de amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley.

***Artículo 59**.* Establece la obligación para los Tribunales de Justicia, de realizar los ajustes necesarios que permitan a las personas con discapacidad sensorial, comunicarse y acceder a los antecedentes del proceso, de manera que garanticen adecuadamente sus derechos.

Acciones desarrolladas por Senadis para cumplir con el eje de acceso a la justicia

1.- CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE DEFENSORÍA DE DERECHOS

El Servicio Nacional de la Discapacidad, ha implementado el Programa de Defensoría de Derechos que está dirigido a personas con discapacidad, en cumplimiento de las funciones que la Ley N°20.422 mandata a esta institución.

El Programa consiste en la coordinación de Senadis con una red de colaboradores públicos y privados que brinden asesoría jurídica a las personas con discapacidad que vean vulnerados sus derechos o que sean discriminados en el acceso a los mismos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

RED DE DEFENSORÍA DE DERECHOS

Ejes de Funcionamiento:

Promoción de Derechos: Difusión, promoción y formación en materia de Derechos de las Personas con Discapacidad, en los ámbitos judiciales, administrativos, académicos y Sociedad Civil.

Protección de Derechos: Garantizar el efectivo acceso a la justicia de las Personas con Discapacidad.

Encargados de la ejecución del programa:

a) Corporaciones de Asistencia Judicial.

b) Facultades de Derecho de Universidades.

c) Otras entidades: Pro Bono, Colegios de Abogados.

ACCIONES JUDICIALES PARA EXIGIR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
Acción Especial Art. 57 Ley N°20.422	Recurso de Protección Y Acción de Tutela Laboral	Acción contra la discriminación Ley N°20.609

GRACIAS